

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00214-00

Chinácota, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados ABEL LEAL MONTAÑEZ y ADOLFO LEON LEAL LIZCANO a los demandantes SOCORRO LEAL DE FERNANDEZ, ROSALBINA FERNANDEZ LEAL, GLADYS MARINA FERNANDEZ LEAL, DORIS MARIA FERNANDEZ LEAL, ELVIA SOCORRO FERNANDEZ LEAL, CARMEN CECILIA FERNANDEZ LEAL y CARMEN CECILIA FERNANDEZ LEAL quienes se pronunciaron, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso (CGP), que nos remite al artículo 372 y 373 de la misma codificación, se procede a agotar la instrucción y juzgamiento dentro del proceso reivindicatorio de la referencia, se ordena:

Citar a las partes a la audiencia inicial en donde se intentará la conciliación del litigio; de no lograrse la conciliación, se les recepcionará interrogatorio, se agotará la instrucción y proferirá el fallo respectivo, siendo **deber de los apoderados judiciales** conforme al artículo 78 numeral 11 CGP, **comunicarlo a sus representados**.

Conforme al artículo 392 CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho, ténganse como pruebas los documentos allegados junto con la demanda.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de JOSE ANTONIO LEAL GELVEZ y NICOLAS ROZO DIAZ a quienes la parte interesada asomará el día de la diligencia,

En relación con lo solicitado en el escrito de contestación de las excepciones de mérito, los demandados deberán allegar a la secretaría de este juzgado el original del contrato de promesa de compraventa que allegaron vía correo electrónico al proceso, así como los poderes que facultaron a SOCORRO LEAL DE FERNANDEZ para prometer en venta el bien inmueble objeto de litigio.

Si bien la parte demandante alude que algunas pruebas son impertinentes, inconducentes e inútiles al proceso, no precisa sobre cuáles recae su cuestionamiento.

Solicitadas por el demandado ABEL LEAL MONTAÑEZ:

Documentales:

En cuanto pueda valer en derecho, ténganse como pruebas los documentos allegados junto con la contestación de la demanda.

Solicitadas por el demandado ADOLFO LEON LEAL LIZCANO:

En cuanto pueda valer en derecho, ténganse como pruebas los documentos allegados junto con la contestación de la demanda.

Para llevar a cabo la diligencia referida, en atención a la agenda del despacho, se fija el día **jueves 15 de diciembre de este año** a la hora de las **9:00 de la mañana**.

Se advierte a las partes, las consecuencias de su inasistencia a que alude el numeral 4 del referido artículo 372.

Conforme a las pautas de la Ley 2213 de 2022 la audiencia, se surtirá en forma virtual en lo posible lo cual se coordinará posteriormente.

Se requiere a las partes e intervinientes suministrar al correo electrónico jpmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos electrónicos o el medio electrónico respectivo para contactarlos. Teléfono 5864100. Horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 p. m. y de 2:00 a 6:00 p. m.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

